

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

EJECUTIVO
ANGELICA MARGOTH CRUZ OSORIO
CIRO ANTONIO ARIZA Y OTRO
2.017/00216-00

El apoderado de la parte demandada formula recurso de reposición contra el auto calendaro 14 de octubre de 2020, por medio del cual se negó el levantamiento del embargo que afectó las cuentas bancarias que tiene en el Banco Agrario y en el Banco Caja Social.

Pues bien, revisada la providencia cuestionada, se advierte que fue notificada a las partes e interesados, mediante estado electrónico fijado el 15 de octubre de 2020, en el espacio previsto para este juzgado en la página web de la rama judicial. En consecuencia, los tres (3) días para impugnar dicha decisión (CGP, art. 318) vencieron el 20 de octubre del año 2020, a las 5:00 p.m., o 17:00 horas, si se toma el sistema horario 24 horas [hora militar]. Recuérdese, que el horario de atención de este juzgado es de lunes a viernes, salvo festivos, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a las 5:00 p.m.

Ahora, el recurso, según registró del mensaje de datos que obra en el expediente, fue recibido el "Lun 20/10/2020 17:09". Como al tenor del inciso quinto del art. 109 del CGP, "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día que vence el término", bien parece que el recurso fue extemporáneo. Al fin y al cabo, el cierre del despacho el día del vencimiento (20 de octubre) correspondía a las 5:00 p.m., o 17:00 horas (es lo mismo), en tanto que, el memorial fue recibido a las 17:09 horas, por lo que se entiende radicado el día hábil siguiente (Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, art. 26).

Como el recurso fue radicado electrónicamente el 20 de octubre de 2020 a las 17:09, cuando se recibió en el correo institucional asignado para ese propósito, no hay duda que fue extemporáneo. Por lo tanto, se rechaza la impugnación por inoportuna.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO N° <u>11</u></p> <p>7 de mayo de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

*PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN*

*EJECUTIVO
ANGELICA MARGOTH CRUZ OSORIO
CIRO ANTONIO ARIZA Y OTRO
2.017/00216-00*

En vista de la solicitud que antecede, proveniente de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de acuerdo al informe secretarial que antecede, suminístrele la información que requiere, ello, frente a la existencia de depósitos judiciales realizados por la secuestre, Sra. Libia Libeth Barrera Blanco, el cual, tan solo aparece un depósito judicial de acuerdo al informe de la secretaría, además, indíquese que tal y como quedó desarrollado en auto del 23 de octubre de 2019, uno de los motivos por los que se compulsó copias, fue precisamente la falta de constitución de depósitos judiciales a ordenes de este Juzgado, pese reportarse la comercialización de los bienes bajo su custodia, donde posterior a esa fecha, no aparece dentro del plenario, prueba de alguna consignación realizada.

CÚMPLASE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ